



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.264 2017

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone:

"Art. 57.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizados por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

(...) b) Actividades docentes, hasta por un período académico;"



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No.264 2017

**Que**, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0749-OF de fecha 19 de mayo de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano refiere que mediante oficio N° UTMACH-DACD-2017-232-OF del 15 de mayo de 2017, suscrito por la Directora Académica, quien solicita la contratación como docente invitado a dedicación de tiempo completo a favor del Ing. Bismark Gerardo Ruilova Reyes, Mgs., por el mes de mayo de 2017 y del 01 de junio al 30 de septiembre de 2017 como Docente Ocasional 1, en reemplazo del Dr. David Risco Arias, quien postuló para la selección de Docentes Ocasionales 1 asignado al paquete 0021 que corresponde a las asignaturas de Estadística, Estadística Descriptiva y Diseño Experimental, quien renunció a las mismas, petición realizada en base al oficio UTMACH-UACA-SD-2017-, de fechas 19 de abril de 2017, suscrito por la Subdecana de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

Con los antecedentes anotados, se presenta el informe técnico respectivo que argumentando legalmente concluye en que “ Sobre los antecedentes y amparado en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, y, porque el período de labor es menor a un período académico, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario, autorice el pago de los honorarios correspondientes al mes de Mayo de 2017, al Ing. Bismark Gerardo Ruilova Reyes, Mgs., a través de Contrato Civil sin relación de dependencia de Docente Invitado, a la dedicación de Tiempo Completo. Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$2.080,00.”

**Que**, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-246-OF de fecha 10 de mayo de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe técnico de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar se proceda con la elaboración**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No.264 2017**

**de contrato civil como Docente Invitado a Tiempo completo, sin relación de dependencia de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias a favor del Ing. Bismark Gerardo Ruilova Reyes, Mgs., con la finalidad de cancelar sus honorarios profesionales en el mes de mayo 2017, tomando en cuenta el valor referencial de \$2.080,00 por cada mes.**

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 30 de mayo de 2017

Machala, 31 de mayo de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General UTMACH